

Constancia secretarial: señor Juez dejó constancia que, por auto de fecha 27 de abril de 2022 se nombró curador ad litem para representar los intereses de la sociedad demandada Wow Logistics Colombia S.A., sin que a la fecha este fuere notificado.

En ese orden, la citada sociedad comparece al proceso por intermedio del abogado Gilberto Antonio Herrera Gutiérrez como agente liquidador, quien contesta la demanda indicando que la citada sociedad entró en proceso de liquidación, aportando como prueba el certificado de existencia.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2020-48

Conforme el escrito de contestación a la demanda presentado por la sociedad Wow Logistics Colombia S.A., (en liquidación) y de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., por conducta concluyente la sociedad citada se entiende notificada del auto que libro mandamiento de pago.

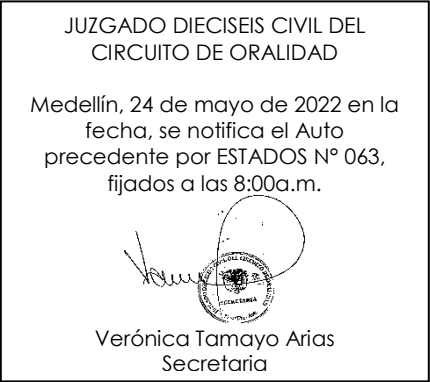
Se reconoce personería al abogado Gilberto Antonio Herrera Gutiérrez con T.P. 171.809 del C.S. de la J. para que represente los intereses de Wow Logistics Colombia S.A. (en liquidación).

Ahora bien, previo a continuar el trámite del proceso, y teniendo en cuenta los efectos que conlleva el proceso de liquidación de una sociedad; se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente a la sociedad demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Se advierte que, en caso de guardar silencio, se continuara la ejecución en contra de los señores Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724aa61dc8994d6d131ce4b76fdb982537590f966e8bba2a4cbc58fde84d8b74**
Documento generado en 23/05/2022 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>